

DIARIO DE SESIONES



DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.º DE AGOSTO DE 1811.

Para la comision de Hacienda nombró el Sr. Vicepresidente en lugar del Sr. Rojas al Sr. Aité.

Se pasó á la comision de Justicia, donde obran los antecedentes, una representacion en que el superintendente de la factoría de tabacos de la Habana, D. Rafael Gomez Rombauid, recordaba sus anteriores exposiciones, relativas á la justicia que le asistia y perjuicios que se le seguian en no llevarse á efecto lo dispuesto en su causa por el Consejo de Regencia, sin más motivo que haberse supuesto por sus émulos lo mal que en la Habana seria recibida aquella; y para hacer ver lo contrario presentaba extracto de 36 cartas que habia recibido de sugetos de carácter de aquella ciudad, dándole la enhorabuena á motivo de haberse publicado allí la indicada disposicion.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Marina, mandaron pasar al Consejo de Regencia, para que informase lo que tuviese por oportuno, una representacion de D. Ignacio de Pazos, contador de la fragata *Diana*, sobre mejora de varios puntos relativos á la marina, y con especialidad de matrículas, despues de haber manifestado el Sr. Torres Guerra que sobre la mejora de matrículas habia muy poco que decir, especialmente desde que se estableció la ordenanza de Aguirre, con cuyo auxilio en un solo mes el año de 1790 se pusieron en disposicion de obrar 40 navíos; que nuestra matrícula era envidiada de todas las naciones, pues los ingleses no la tenian, y los holandeses habian intentado en vano establecerla, y que su decadencia provenia de varias causas, á saber: de las epidemias, de la última guerra con los ingleses, de la emigracion á América, y sobre todo de no haberle cumplido privilegio ni gracia alguna de las que tiene concedidas.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia no accedieron las Córtes á la solicitud de D. Félix Roca, D. Vicente Llaudes y D. Estéban Chaix, regidores y vecinos de la ciudad de San Felipe, en el reino de Valencia, los cuales p. dian la derogacion de la órden de 29 de Abril de 1757, por la cual se estableció en el cabildo distincion de clases para los regidores, y en su consecuencia, que siguiese la antigua práctica que se observaba en dicha ciudad.

Antes de aprobarse el dictámen de la comision, se leyó á instancia del Sr. Martinez (D. José) la representacion original de los interesados; el Sr. Villafañe opinó que seria oportuno consultar á la Cámara para saber si convenia que rigiese la antigua práctica indicada: el señor Ric pidió que siendo asunto relativo á la Constitucion, pasase á su comision, y el Sr. Villanueva, apoyando el dictámen del Sr. Ric, propuso que se suspendiera tomar determinacion en el corto tiempo que faltaba, hasta sancionarse la Constitucion, donde se estableceria bajo un plan uniforme el régimen interior de las ciudades y pueblos.

Se leyeron el reglamento presentado por el Consejo de Regencia para gobierno de las partidas de guerrilla, y el dictámen de la comision de Guerra en su aprobacion; y habiéndose suscitado la cuestion de si se discutiria artículo por artículo ó en globo, se aprobó por votacion este último método, señalando el Sr. Vicepresidente el dia 4 para su discusion, á fin de que pudiesen examinarle los Sres. Diputados, y poner los reparos que tuviesen por convenientes á los artículos que juzgasen merecerlos.

Se dió cuenta de un oficio del jefe del estado mayor general, con el cual remitia unas observaciones que sobre el proyecto de decreto de abolicion de grados, ó crea-

cion de la nueva órden militar nacional de San Fernando, habian formado los oficiales de aquel establecimiento, que se hallaban á sus inmediatas órdenes, deseosos de dar una prueba del interés con que miraban todas las ideas y establecimientos que tenian el laudable objeto de ir procurando á nuestra constitucion militar las mejoras de que es susceptible, y de que necesitamos para continuar con gloria la lucha en que nos vemos tan digna y sagradamente comprometidos. Añadía el jefe del estado mayor general que el limitado tiempo que habian podido dedicar á este escrito por esperar, para desempeñarlo con algun acierto, la reunion de informes que se habian pedido á los oficiales del cuerpo, y por ignorar que hubiese tenido tan pronto lugar la discusion del expresado decreto, les hacia recelar que no se encontrase en sus observaciones aquella precision y exactitud que exigia la naturaleza del asunto; pero que en medio de esto se habian animado á presentárselas por creer que faltarían á uno de los deberes de su actual destino si así no lo hiciesen, y por estar persuadidos que algunas de las ideas que contenian podrian tal vez adaptarse con éxito.

Las observaciones se reducian á dos puntos: en el primero se incluian las modificaciones que en juicio de los autores podian recibir algunos artículos del decreto: en el segundo, las adiciones que pudieran hacerse para estimular más el ardor militar y encender el fuego del patriotismo, concluyendo con la honrosa súplica de que la comision expusiese su parecer sobre las acciones de guerra que mereciesen premio en el cuerpo del estado mayor, distincion que pensaban debia hacerse por ser sus funciones muy diferentes de las propias de los otros cuerpos militares, y estar animados de los más vivos deseos de ser los primeros inscritos en la órden nacional de San Fernando.

La Memoria comenzaba por la siguiente introduccion:

«El proyecto de decreto sobre la abolicion de grados y otras distinciones, formado por la comision de Córtes, y dado á luz el 4 de Mayo último, no ha podido menos de excitar en todos los que miran con un verdadero interés la Pátria, aquella emocion que inspiran los establecimientos que tienen un laudable y útil objeto. Así, pues, su publicacion ha sido recibida por todos con el aplauso que era de esperar; y la idea de que va á aproximarse la época deseada en que se vea desterrado el cúmulo de grados y distinciones, y en que renacerá el entusiasmo sofocado con semejante furor de premios, ha encontrado la general aceptacion que se merecia.

Todos estaban penetrados de esta necesidad, y sentian por lo mismo con más razon los progresos de un mal que á pesar de estar tan generalmente reconocido, no se ha visto atajar en medio que se tocaban diariamente sus nocivos resultados. Los militares mismos, no obstante que muchos de ellos recogian el fruto de semejante abuso, no eran los que menos lo anhelaban ver desterrado, conociendo que ínterin existiese, no podia haber ni órden, ni emulacion, ni entusiasmo, ni nacer los heroicos rasgos y los elevados sentimientos que han producido en todos los siglos y en todas las edades las distinciones acordadas al verdadero mérito. El interés propio hacia igualmente á los beneméritos y juiciosos desear con mayor impaciencia que á todos los demás el remedio de un abuso que los tenia confundidos, y expuestos á que sus conciudadanos al observarlos tan adelantados en su carrera, los ennumerasen entre aquellos á quienes las relaciones y el favor habian hecho elevar á grados que no habian merecido. Los que han adquirido

gloriosamente en los campos de batalla algunas distinciones, no estaban tampoco menos interesados en que terminase de una vez la concesion de unas gracias que se habian hecho, por la facilidad con que se acordaban, despreciables, pues nadie se atrevia ya á considerar como beneméritos á los que se presentaban decorados con ellos, temiendo aplicar elogios á la intriga y al favor.

Muchos eran los que estaban penetrados de estos principios irrefragables; y por fortuna existen aun tambien, y no en tan corto número como se cree, en los ejércitos oficiales que no necesitan de recompensas para pisar siempre con honor y bizarría los campos de batalla: hay muchos que no miran con satisfaccion el verse tan rápidamente avanzados á sus ascensos, no porque no puedan tal vez lisonjearse de haber hecho en los tres años de la dura campaña que llevamos señalados servicios para merecer lo que han llegado á ser, sino porque temen que sus conocimientos no correspondian á la voluntad con que desean ser útiles, y porque anhelan que la práctica supla la falta de ilustracion en que los Gobiernos anteriores los han tenido sepultados. Esta misma clase de oficiales no ha cesado de clamar contra la rapidez de los ascensos y contra la desmedida ambicion de los que en cada accion quisieran obtener una nueva gracia.

El que medite un poco estas consideraciones mirará como un resultado preciso que el proyecto de abolicion de grados y demás distinciones, desempeñado con tanto tino y acierto por la comision de Córtes, haya llamado forzosamente la atencion de todos, especialmente de los militares, y que su lectura haya hecho meditar á muchos sobre su importancia.

En el número de estos seria bien de admirar que no aspirásemos á ser comprendidos los que tenemos la honra de componer el cuerpo de estado mayor de los ejércitos; pues constituidos por nuestro instituto á contribuir con nuestras cortas luces y observaciones prácticas y teóricas al fomento de todas las ideas y establecimientos que se dirijan directa é indirectamente á mejorar nuestra constitucion militar, faltaríamos á nuestro deber si no expusiésemos lo que nos parece que puede ser útil, y no procediésemos á presentar algunas observaciones que hemos podido formar con el auxilio de las ideas que nos han suministrado los oficiales del cuerpo de estado mayor empleados en los ejércitos, y las de otros jefes, á quienes hemos consultado con satisfaccion.

Además, en el establecimiento del estado mayor general una de las miras que la superioridad se habrá propuesto es sin duda que la reunion de oficiales que salen por un cierto tiempo de hacer la guerra de todos los ejércitos, pueda proporcionar la rectificacion de ciertas ideas y principios que es necesario modificar con relacion al estado, espíritu y situacion particular en que se halla cada ejército, motivo que nos impone tambien el deber de tomar la pluma para manifestar cuán indispensable encontramos, atendidas todas las circunstancias, el que se realice con la posible expedicion el indicado proyecto, como necesario para sostener el noble entusiasmo de que se encuentran aun animados muchos dignos oficiales, y para verificar de nuevo el de aquellos á quienes la mala distribucion de recompensas no ha dejado elevar al grado de que eran susceptibles.

Si entre las observaciones que expresamos á continuacion hay alguna digna de que se tenga presente, quedará más que cumplidamente recompensada nuestra corta tarea.

Para establecer un método más claro en la materia, primero indicaremos las que nos han ofrecido algunos de

los artículos del proyecto de decreto, y después las que hemos hallado pudieran merecer algún lugar y atención en la clase de adiciones.»

Leída esta introducción y las observaciones, dijo el Sr. Golán que, sin embargo de haber llegado tarde este papel, pues se había aprobado una gran parte de los artículos, deseaba, por las muchas ideas sublimes que contenía, verdaderamente dignas de la atención del Congreso, que pasase á la comisión, para que, sin suspender la discusión, las propusiese en términos de que pudiesen aprobarse, bien fuese embebiéndolas en los artículos, ó bien en la forma de adición. «Esto (prosiguió) hará ver á V. M. que en el Poder legislativo que se ha reservado, tiene en su mano el resorte que ha de dar movimiento á toda la máquina del Estado. Este proyecto de decreto ha ocupado, como se ve, á muchos dignos militares, y no dudo que cuando se publique con toda la perfección que es de esperar adquiriera con la discusión, contribuirá á que se gane las batallas, no menos que los planes y las disposiciones de los generales; crea V. M. que aquí está la rueda maestra que ha de llevar con su movimiento á todas las demás. Un paso de V. M. en lo legislativo hará precipitar la marcha de los demás poderes; y si los continúa con firmeza y acierto, los obligará á moderarse con su ejemplo, y dará acción y vida á todas las partes del Gobierno y de la administración. Por último, no puedo dispensarme de añadir que V. M. debe notar en estas observaciones la noble emulación de estos oficiales. En nada aprecian las distinciones si no son señal de un verdadero mérito, y solo proponen circunstancias que releven más y más el de las acciones que se han de premiar con este nuevo distintivo. En estos generosos sentimientos se fundan las esperanzas de la Patria, que no podrá sucumbir mientras tenga quien aspire á distinguirse en su defensa por merecer solamente llevar un signo que pruebe sus esfuerzos y sus sacrificios. Pido á V. M. que para que se publiquen los sentimientos de estos oficiales y de otros muchos de quienes son órgano, se impriman estas reflexiones en el *Diario de Cortes*, aunque para ello sea preciso extractar lo más notable que contienen.»

Al mismo tiempo que el Sr. Villanueva apoyó el dictámen del Sr. Golán, fué de opinión de que entre tanto no se suspendiese la discusión del proyecto por ser, á su entender, asunto de mucha importancia. Del mismo sentir fué el Sr. Argüelles: el Sr. Morales Gallego propuso que se pasasen á la comisión las observaciones de los oficiales del estado mayor general, para que, arrojándolas á los artículos correspondientes, proporcionase el aprobarlo todo de una vez: el Sr. Creus pidió que, sin perjuicio de que pasasen á la comisión las observaciones, continuase la discusión de los artículos. En efecto, así se determinó, acordando que la comisión diese su dictámen, teniéndose presente en la discusión de cada artículo las observaciones respectivas.

En esta virtud se continuó la discusión del proyecto, y se aprobó el art. 17, que dice:

«Cualquiera de las acciones en que para graduarse de distinguidas se requiere la pérdida de una parte determinada de la gente con que se hace el ataque ó defensa, será tanto más distinguida si se consiguiera al fin en toda la extensión y con todas las circunstancias del caso respectivo con menor pérdida de gente.»

Se leyó el art. 18, concebido en estos términos:

«Para que los generales en jefe ó de división en su caso acrediten haber ejecutado la acción distinguida por la que se hayan hecho acreedores al premio, se requiere, además de la notoriedad, que la hagan constar por una

sumaria información en juicio abierto contradictorio, en que depongan del hecho los oficiales del estado mayor que hayan tenido conocimiento de las disposiciones del general, los generales de las divisiones, y los comandantes de los cuerpos que hayan presenciado la acción. Para que un oficial de cualquier graduación acredite la acción distinguida, la hará constar igualmente por sumaria información en juicio abierto contradictorio, en que depongan los oficiales de su cuerpo que se hallaren presentes, á los individuos de la partida ó sección que intervinieron en la acción. Para que un sargento, cabo ó soldado acredite la acción distinguida, la hará constar asimismo por sumaria información en juicio abierto contradictorio, en el que depondrá un suficiente número de los individuos militares que presenciaron la acción. Esta sumaria información, certificada por quien corresponda en cada cuerpo ó división, ó por el general en segundo del ejército cuando se trate del general en jefe, será dirigida por los jefes y conductos respectivos al supremo de Guerra, el que decidirá al momento si el documento está en buena y debida forma, é inmediatamente dará cuenta al Gobierno, quien en vista de esta participación, y sin más requisito, concederá el premio y el diploma.»

El Sr. LLAMAS: Propuse á V. M. que cuando se discutiese el art. 18, diría las circunstancias que debía mediar en la graduación del verdadero mérito militar en las acciones expresadas en el art. 9.º, pues podrían verificarse estas, no solo sin mérito particular del general en jefe, pero aun con demérito.

Será el general en jefe acreedor al premio si la felicidad de la acción se ha debido toda á su talento y buena disposición militar; y no cuando la haya debido al valor extraordinario de sus tropas, oportuna y no prevenida maniobra de alguno de sus generales subalternos á las faltas y yerros del general contrario, ó á algún incidente no previsto en el plan; y si su disposición primordial tuvo algún defecto, será suyo el demérito, y el mérito del que evitó los efectos de su mala disposición.

Como los individuos que compongan el tribunal que deba declarar el mérito distinguido de los generales en jefe deben ser generales que sepan todo lo necesario para dar y ganar una batalla segun reglas, y tengan los conocimientos sublimes suficientes para graduar el mérito militar, quedará á su cuidado la graduación de las acciones, pues no todas las que la comisión propone son admisibles; no siendo posible que los artículos del reglamento fijen con exactitud un mérito que no existe ó desaparece, segun las circunstancias que median, y lo mismo se entenderá en la toma y defensa de plazas y puestos, etc. Es menester que se gradúen, como digo, las circunstancias, porque yo podré tener tropas inferiores en número, pero muy superiores en la calidad, y no podré atribuirme un mérito particular en ganar una acción. Porque si bato al enemigo con unas tropas aguerridas y mandadas por oficiales inteligentes, no será un mérito tomar sus posiciones, arrojándole de ellas ó imposibilitándole el quitármelas. Del mismo modo podré batir al enemigo con un ejército, aunque tenga una tercera parte menos que el suyo, sin contraer un mérito particular; porque si la posición que tengo me duplica ó triplica las fuerzas, nada haré en batirlo, aunque el número individual de sus tropas sea mayor, pues por la posición tengo más fuerzas que él. Por consiguiente, yo creo que este mérito no se podrá fijar jamás en los artículos del Reglamento, como podría fijarse en otras cosas; pues que en una misma acción varía el mérito, segun varían las circunstancias,

El Sr. **SAMPER**: Un general en jefe tal vez no dará las disposiciones necesarias para el logro de una acción gloriosa; pero lo que faltó al general en jefe, lo suplió el valor y constancia de los generales subalternos. Regularmente, una acción se gradúa por los efectos que produce; es decir, produjo ventajas á la Pátria, luego la acción es gloriosa. Es decir, que puede suceder que los generales de división hayan tenido la mayor parte en la acción, y el general en jefe no la tenga, porque no dió todas las disposiciones necesarias, y suplieron los demás subalternos, en cuyo caso debían quedar reconocidos todos los que hubiesen contribuido á la acción. Por otra parte, en cuanto á calificar este mérito del general en jefe y generales de división, parece que no es muy exacto el dictámen de la comisión, pues el que hayan de deponer los subalternos, parece que se resiste á la subordinación militar.

El Sr. **ARGUELLES**: He oído con mucha atención las reflexiones de los señores preopinantes, y aumentan el conflicto en que he estado desde el principio en orden á calificar estos hechos. Responderé á ellas en lo que entiendo. Es indudable lo que han dicho los Sres. Llamas y Samper en cuanto á la calificación, y particularmente al punto de que se hayan de calificar las acciones de los jefes por las deposiciones de sus subalternos, cuando dice puede ser perjudicial á la subordinación; pero es menester tener presente que si se hubiese de salvar este inconveniente, acaso no se podría premiar á ningún jefe; además de que para esto deben estar expeditos todos los medios, y ya se practica con algunos casos análogos. Me valdré, por ejemplo, de lo que sucede en un consejo de guerra, en que sin embargo de que sea contra el general en jefe, se llama á deponer á los subalternos, y no se gradúa esto contrario á la subordinación militar. Por otra parte, hagamos una reflexión sobre lo que sucedía hasta aquí. Daba una batalla un general en jefe, y la ganaba; pero no por sus conocimientos y diligencia, sino por uno de aquellos accidentes imprevistos que felizmente le dieron la victoria.

¿Qué sucedía? Que la corte, que por lo regular estaba distante, y solo veía los partes del general, por el uno se enteraba de sus disposiciones, y por el otro de sus resultados. ¿Cómo había de poder calcular su mérito en esta acción por estos simples partes? Y aun estos los veía solamente el Ministro de la Guerra. Por ellos se persuadía de la actividad y disposición del general, y dispensaba el premio que tenía por conveniente. Esto es lo que sucedía regularmente, á no ser que las circunstancias hubiesen sido tan notorias que no pudiera sin comprometer su opinión premiar al general ó negarle el premio. Es indudable que en todas las naciones constituidas, como debe serlo la nuestra, no podrá menos de suceder que además de los partes del general se hayan de tomar estos informes de los que han estado en la acción, y por lo mismo son testigos de lo que ha pasado en ella; y como que no hay más que un general en jefe, será preciso que se recurra á los subalternos para esta justificación, á no ser que haya algún general adicto; pero esto no es del caso, porque no es lo comun. Para evitar que se verifique la arbitrariedad que antes había, creo que no puede adoptarse otro método que el que ha propuesto la comisión. Es verdad que hay el inconveniente de que si el general no está bien quisto, le perjudiquen en la deposición, y si le son adictos, puedan favorecerle; pero esto es un inconveniente á que están sujetas todas las cosas humanas. La comisión no presenta esto para que se adopte como un desahado de perfección, sino como un método, sin duda, me-

yor que el que antes se seguía. Además, se debe tener presente que según este proyecto, ya no será el general en jefe el que distribuya las gracias, porque la averiguación y la calificación han de tener toda la publicidad posible. Un oficial que ve que ya no depende la conservación de su empleo del capricho de sus jefes, ó de los generales, ó de sus pasiones, no es de esperar que tenga esa débil condescendencia. Yo no sé cómo se podrá presentar un método de justificar en juicio contradictorio, que no sea así. Es menester que lo justifiquen los que han sido testigos oculares del hecho, y que sean personas de honor, de que no se debe dudar entre los militares. Lo más que se hacía antes era tomar informes de las jefes de los cuerpos: se dirá que para ciertos casos los tomaban secretos; pues esto es principalmente lo que yo quisiera que se acabara porque si muchas veces por su honor y sentimientos delicados informaban los jefes, según creían, verdad, en otras muchas se daba ocasión á la parcialidad y rivalidades; por lo mismo, siempre resulta más conforme á la justicia y á la verdad que diga cada uno lo que vió. Últimamente, recapitulando estas reflexiones, concluiré con decir que mientras no se presente un medio mejor que el de la comisión, se apruebe este como muy preferente al que hasta ahora hemos seguido.

El Sr. **LLAMAS**: Cuando un general determinaba dar una acción, llamaba al cuartel-maestre, á quien prevenía que su ánimo era dar una batalla en tal parage y en tal día. Este, con sus conocimientos de cosmografía y del terreno, formaba un plan de batalla arreglado á las circunstancias y á las posiciones, lo presentaba al general, quien hacía alguna adición, ó lo aprobaba ó reformaba en alguna cosa, y comunicándolo á los demás generales de división, se hacían varias copias de él, para que estuviesen enterados del objeto á que se dirigía el plan, con una especificación de sus ideas. Por este medio se ofrecía ya un plan racional, y fácil de probar luego después del ataque el acierto de las medidas y providencias. La averiguación ó pruebas que aquí se proponen también, es imposible que se hagan por los jefes de los cuerpos; porque á estos no se les da noticia del plan de batalla, y no saben más que lo que ven á su frente, siendo así que la línea, si el ejército es de 50 ó 60.000 hombres, puede ocupar legua y media ó dos; de manera que es imposible que sean testigos ni censores de las disposiciones del general; y así, la práctica ha sido siempre la de calificar la acción por los planes que se formaban de antemano.

El Sr. **VILLANUEVA**: Recelan justamente los dos señores generales que según el tenor de este artículo se premien las acciones que acaso merezcan castigo, juzgándose del mérito del general en una acción por el éxito, y no por los planes; pero esto se halla prevenido en el mismo artículo 18, el cual, para la calificación de esta acción distinguida, además de la notoriedad, exige una sumaria información en juicio abierto contradictorio, en que depongan del hecho los oficiales del estado mayor que hayan tenido conocimiento de las disposiciones del general, y los generales de las divisiones, y los comandantes de los cuerpos que hayan presenciado la acción. Claro es que la calificación de este mérito no se hace aquí por el éxito de la acción, sino por el informe de las personas que pueden deponer de los planes y de las medidas del general en jefe. Parece que en lo humano no cabe medio más prudente para averiguar si en estas acciones hay mérito ó culpa. Yo, por mi parte, me contento con esto, y apruebo el artículo.

El Sr. **ANER**: Es necesario saber quién es el juez en este juicio contradictorio, y quiénes son las partes. Se di-

rá que el general debe calificar las acciones distinguidas; pero ¿á quién le toca probar? Esto quiere decir que haya un tribunal que tome las informaciones para remitirlas luego al Consejo de la Guerra; pero nada de eso se expresa aquí. En un juicio contradictorio ha de hacer cabeza el plan que se haya formado para batir al enemigo; porque verificándolo, es necesario que lo presente para acreditar que ha sido efecto de su talento y disposición, manifestando que ha variado los movimientos según han variado los accidentes de la acción. Todo esto es necesario calificarlo en presencia de algún tribunal; y esto no está aquí dispuesto. Además, el sumario de este tribunal es necesario que se publique y reparta en el ejército, para que allí se vea que el general ha logrado aquella distinción por haber acreditado que á él se debe la victoria: esto es menester que se imprima y sea público, siendo asuntos que no puedan perjudicar á nadie, porque se dirige á calificar acciones distinguidas. Así, que pase á la comisión para que diga lo que tenga á bien.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Se procede con alguna equivocación en lo que acaba de decirse. El Consejo Supremo de la Guerra, según el reglamento, no tiene que calificar la acción distinguida. Lo que la comisión ha querido darle, es solo el exámen de si la sumaria información está en buena y debida forma; esto es, si están conformes los testigos ó deponentes; si son sus firmas las que se presentan por hallarse competentemente legalizadas; en una palabra, si el documento es auténtico y está bien formalizado. Esto se ha imaginado para dejar esta decisión á un cuerpo colegiado, en quien no recaerán tan fácilmente las sospechas de parcialidad como en un solo individuo, en un Ministro por ejemplo. Declarado por el Consejo Supremo de Guerra que el documento está en buena forma, el Gobierno decierne el premio sin que le quede arbitrio para otra cosa. En cuanto á la justificación de la acción distinguida, ella resulta del testimonio nada sospechoso de los compañeros de armas del que ha hecho la acción. Sea el que quiera el individuo que reclame el premio, en el ejército será fácil formalizar este juicio contradictorio como se formalizan otros, y la comisión no creyó necesario detenerse á circunstanciarlo.

El Sr. **ANER**: Si un general ganó la acción, y quiere probarlo, ¿ante quién lo ha de probar? Es preciso que se señale un juez ó tribunal para esto; si se trata de un capitán ó de un subalterno, ó general de división, puede hacersele comparecer ante el mismo general en jefe; pero en cuanto á este es menester que se señale el modo de calificarlo: por lo mismo es indispensable que se erija un tribunal en los ejércitos que conozca y califique estas acciones distinguidas.

El Sr. **VALCÁRCEL DATO**: En el art. 19 se dice que si alguno hiciere una acción que se graduase distinguida, haciéndolo constar del modo que se expresa, será premiado; y para esta justificación se prescribe que se haga una junta de todos los generales y jefes del ejército de la clase del individuo. Así, me parece que se podría establecer que esta junta fuese un tribunal donde se hiciese es-

ta investigación por juicio contradictorio, asistiendo un sargento mayor de fiscal, y el auditor del ejército; de este modo podría correr el artículo.

El Sr. **CAÑEDO**: Creo que no será fuera del caso expresar lo que se entiende por la voz *calificación*. Yo juzgo que hay gran diferencia en que se diga que el número competente de los que han asistido á una acción *comprueben* el hecho con arreglo á lo que se dice en el artículo, porque *calificar* el hecho es muy distinto de *comprobarlo*. Se dice que *califiquen*, resulta el inconveniente que ha indicado el Sr. Llamas; y en efecto, podría suceder que se calificase de meritoria una acción que acaso mereciese castigo. La justicia y el orden exigen que el mérito tenga premio, y el delito castigo, y que el que merezca como dos, tenga dos, y el que como seis tenga seis; y esto es una cosa que solo se debe determinar por la calificación del hecho, no por la comprobación, que se debe limitar á que se verificó esto ó lo otro. Quizá se evitaria esto si se dijese que el general que hubiese conseguido batir al enemigo hasta tal grado, defenderse hasta perder la tercera parte de sus tropas, etc., lo calificase, y que para esto, no solo depusiesen que la acción se había verificado, sino que además se expresasen las circunstancias del puesto, la clase de tropas y demás accidentes, por cuyo medio creo que se conseguiría evitar la arbitrariedad que hasta ahora ha habido.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Solo resta entender qué quiere decir este juicio abierto contradictorio. Yo entiendo que si esto se pasa á la comisión para que ponga una adición á este artículo para que indique el modo cómo se deben atender estas cosas, se ahorrará mucho tiempo. Si lo que propone el Sr. Llamas puede conciliarse con lo que observe la comisión en las reglas que se establezcan, se señalarán las bases del modo con que se ha de presentar la información que ha de calificar la acción; pues para que se llame juicio contradictorio es necesario que haya una especie de fiscal que haga de juez para que vea si son legales estas certificaciones ó justificaciones. Pongo por ejemplo: se presenta un sargento, cabo ú oficial á su coronel pidiendo que se le admita justificación por una acción distinguida; éste debe nombrar una persona que haga de fiscal. Supongamos que la acción la hizo el coronel. ¿Pues qué inconveniente hay en que esta justificación se haga ante el general de división; si es el general de división ante el general en jefe, y si éste la hizo que sea ante la superioridad? Por consiguiente, de este modo, cuando venga la calificación con el expediente, irá al Consejo de la Guerra, y éste dirá si está completamente justificada la acción: así, que puede correr el artículo como está, y la comisión poner al fin una adición con respecto á los generales en jefe.»

Se acordó con efecto que pasase el artículo á la comisión para que en vista de lo expuesto en la discusión, le adicionase para el día siguiente.

Se levantó la sesión.